

JUZGADOI PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril cinco (5) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA # 2019-00082-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado. AMIRA BONILLA DE GUERRERO..

Mediante auto calendarado el seis (6) de Mayo del año dos mil diecinueve (2019), éste despacho Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTÁ D.C, Representado legalmente por la Dra. SARA MILENA CUESTA GARCES, en su condición de Apoderada General, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No.43.878.273 y en contra de AMIRA BONILLA DE GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en Anapoima, identificada con la C.C. No. 41.408.627, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

- a). Por el pagaré No. 258718249 por valor de \$15.283.200.00, por concepto de capital insoluto..
- b). Por los intereses de mora, liquidados sobre el capital desde el 10 de Noviembre de 2018, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c). Por las costas y agencias en Derecho se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior lo haría la demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto.

El mandamiento de pago fue notificado a la demandada AMIRA BONILLA DE GUERRERO; a través de Curador Ad-litem, cuya representación estuvo a cargo de la Dra. *NIDYA XIOMARA ROMERO BOLAÑOS*, quien contestó la demanda en forma oportuna. No se propusieron excepciones.

El artículo 507 del C.P.C, modificado por la ley 1395 de 2010 art. 30, hoy Art. 440 del N.C.G.P, señala que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anapoima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

- 1.-ORDENAR SEGUIR adelante la presente Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha seis (6) de Mayo del año dos mil Diecinueve (2019).
- 2.-DISPONER que por cualquiera de las partes se presente la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Artículo 521 del C.P.C, Modificado por el artículo 32 de la ley 1395 de 2010). hoy Art. 446 del C.G.P).
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada, y, fijar el valor de las agencias en derecho, la suma de \$ 1.200.000; tal como lo dispone el artículo 366 num. 4º del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

De anterior: 2019 se número de Estado: 06 ABR 2021
Fecha: 03?

Carretanolas